

## ACTA 168

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83969</b>
<b>Postulado</b>	<b>Pablo Antonio Peinado Padilla</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 6 de septiembre de 2017. 9:04 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Pablo Antonio Peinado Padilla, C.C. 71.941.518 de Apartadó - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante de víctimas:** Patricia Marín Ortega, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otros representantes de víctimas, sin que hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y,

recordó a los asistentes que el pasado 26 de julio de 2017 (Acta 138), al postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y se suspendió condicionalmente la ejecución de la pena dentro del radicado **2007-00059-00**.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procedió de conformidad, por tanto, solicita ordenar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha – La Guajira, el 1 de diciembre de 2006, radicado **44-001-31-07-001-2005-00077-00**, por el delito de Concierto para delinquir, hechos ocurridos en Maicao – La Guajira, el 16 de septiembre de 2004, el profesional del derecho agrega que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó y que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (00:05:00 a 00:10:00).

El Magistrado indaga al postulado se encuentra conforme con lo expuesto por el defensor quien responde afirmativa (00:11:00).

Sobre esta solicitud, las partes e intervinientes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la

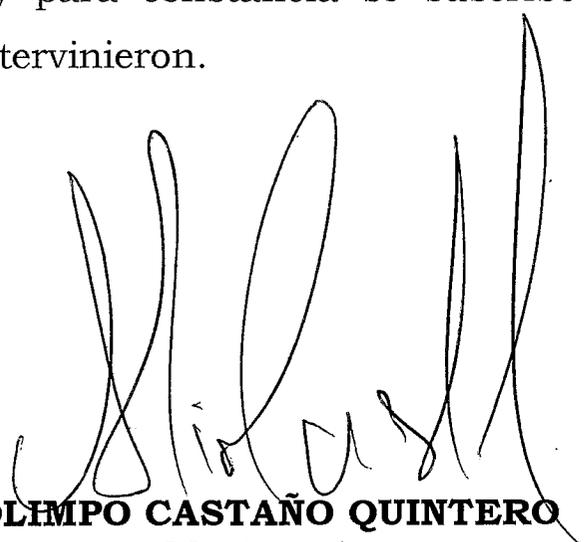
Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:11:00 a 00:17:00).

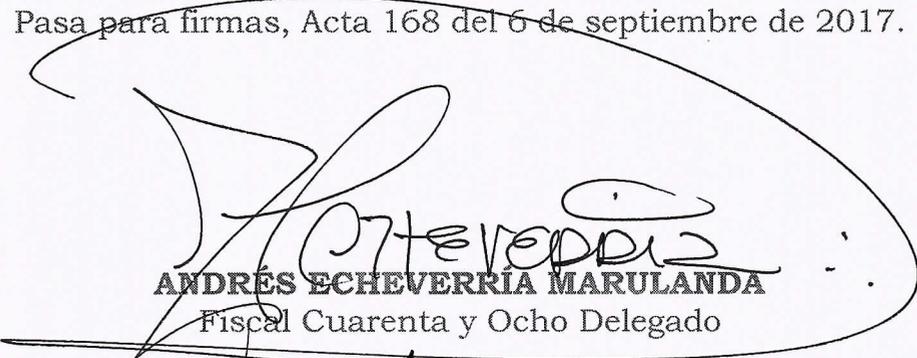
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:21 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

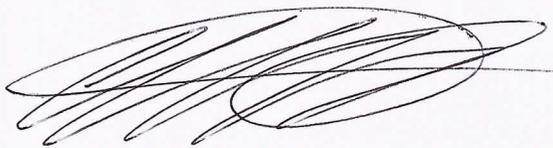
Pasa para firmas, Acta 168 del 6 de septiembre de 2017.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



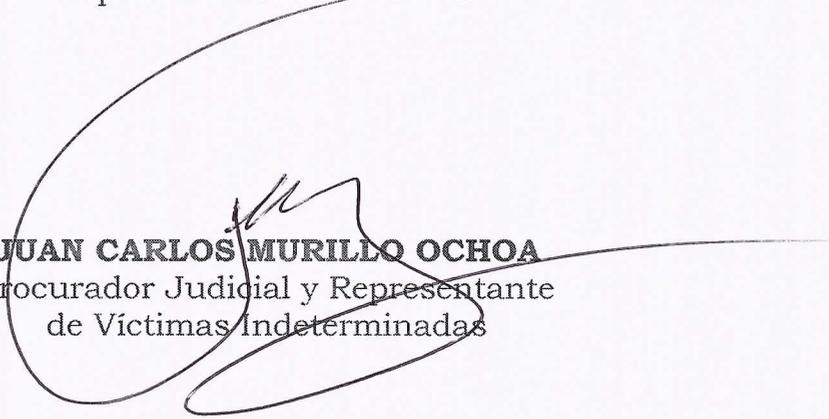
**PABLO ANTONIO REINADO PADILLA**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**PATRICIA MARÍN ORTEGA**  
Representante de Víctimas



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

